

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0765**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandados: Gloria Patricia Ramírez Taborda

Rad: 76001400302720200012400

**ASUNTO**

Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 14 de abril de 2021, notificado por estado el 15 de abril de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El 11 de marzo de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del Banco Popular S.A. y en contra de la demandada Gloria Patricia Ramírez Taborda, por las sumas de dinero incluidas en el pagaré obrante a folio 2 del cuaderno principal, base de recaudo.

**2.-** Una vez la demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso el 19 de septiembre de 2020, ésta guardó silencio durante el término que tenía para excepcionar, como se observa en la constancia secretarial del 23 de marzo de 2021 (fl.49 c.1). Por lo que, mediante proveído de la misma fecha, este Despacho dispuso seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito, y condenó en costas a la ejecutada teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.

**3.-** En firme la providencia antes mencionada, a través de auto del 14 de abril de 2021, notificado por estados el 15 de abril de 2021, se procedió a aprobar la liquidación de costas procesales, considerando únicamente la suma establecida por agencias en derecho.

**4.-** Oportunamente el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior, manifestado que, en consideración a que las obligaciones ejecutadas (capital e intereses corrientes) ascienden a la suma de \$11'760.521.00, conforme al acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho en procesos de mínima cuantía deben estimarse entre el 5% y el 15% de la suma

determinada, por lo que conforme a dicho lineamiento, el monto mínimo a reconocer por concepto de agencias en derecho debe corresponder a \$588'026 y el monto máximo sería la suma de \$1'764.078.00, debiendo ajustarse la suma liquidada a los parámetros antes expuestos, al paso, que tampoco se habrían incluido los gastos por concepto de notificación acreditados en el plenario así: \$8.800 por envío de citatorio aportado el 04 de abril de 2020, \$26.500 por envío de citatorio aportado el 28 de agosto de 2020 y \$8'800 por envío del aviso allegado el 01 de octubre de 2020, sumas que deben adicionarse a dicha liquidación.

**5.-** Frente a lo anterior, el Despacho observa que le asiste razón al recurrente, pues en efecto, tratándose de un proceso ejecutivo cuya cuantía estimada a la presentación de la demanda ascendía a la suma de \$11'760.521.00, y cuyo trámite se dio en única instancia al tratarse de una asunto de mínima cuantía, las agencias en derecho debían liquidarse entre el 5% y el 15% de la suma determinada a la presentación de la demanda, al tenor de lo establecido en el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones que prevé el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

**6.-** En tales circunstancias, este Despacho revocará la decisión impugnada, para en su lugar, modificar la suma establecida por concepto de agencias en derecho en \$588.026, en razón a la naturaleza, la cuantía y la duración de la gestión realizada por el apoderado dentro del presente proceso, como porcentaje mínimo permitido, y se adicionarán los gastos procesales a los que hizo alusión el actor en sus reparos, pues revisado el libelo demandatorio, estos se encuentran acreditados, como puede verse a folio 23, 26 vuelto, y 28 vuelto del cuaderno principal, donde reposan los comprobantes de pago de las gestiones notificadorias hechas a la demandada.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar el auto de fecha 14 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: EFECTUAR** la correspondiente liquidación de costas conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, así:

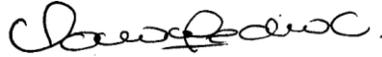
ITEM	GASTO	VALOR
1	Agencias en Derecho	\$588.026,05
2	Gastos Procesales	\$44.100,00

	Total Costas Procesales	\$632.126,05
--	-------------------------	--------------

**TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas del numeral anterior, como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, remítase a los juzgados de ejecución civil municipal, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE,**



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 066 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>
--

VCEM

Firmado Por:

**LORENA MEDINA COLOMA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204adac351185b3d47fc19f2477b0518c00bf962f16e2cf9d6976fc8972649f4**

Documento generado en 18/05/2021 01:41:06 PM